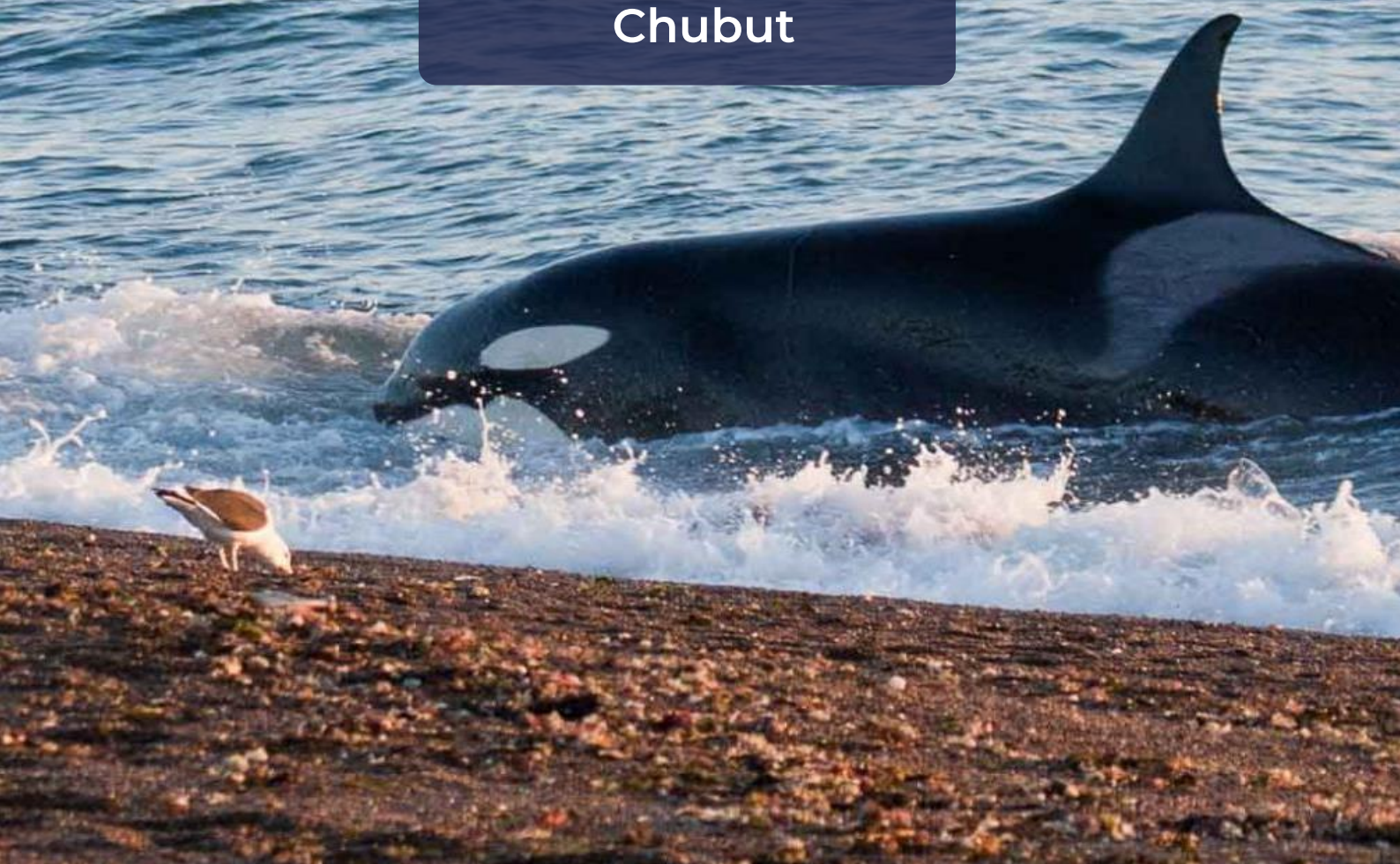


NORMATIVA E INCENTIVOS



Chubut



Argentina

NORMATIVA DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Ley XXIII N°35

Resumen: Adhesión a la Ley Nacional de Turismo en todos sus términos.

Ley XXIII - 49 y ANEXO A.

Declara a la actividad turística como prioritaria. Propicia, impulsa y fomenta el Turismo como sector estratégico de la economía.

Legislación Turismo Alternativo:

Ley XXIII - N°22 (Antes Ley 5220) LEY DE TURISMO ALTERNATIVO – PROVINCIA DEL CHUBUT.

- Kayak – Resolución N°307/OPT-05.- Reglamentación actividad Kayak.
- Kayak – Resolución N°215/STyAP-2014.- Kayak en Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución N°452/OPT -05.- Reglamentación actividad Mountain Bike.
- Resolución N°037/OPT-2005.- Reglamentación de la Actividad Rappel.
- Resolución N°051/16-MT – Reglamento y limitaciones para la prestación del servicio de cabalgatas en el Área Natural Protegida Península Valdés.
- Resolución N°090/OPT – 05 - Reglamentación de actividad Rafting.
- Resolución N°295-OPT/06 - Creación del Registro de Idóneos de Turismo de Aventura.
- Disposición 407/08SSTyAP modificatoria Res. 090 Rafting.
- Modificación 049 Res. 215_14 STyAP. Kayak.
- Reglamentación senderismo Res. 40/2024 MTYAP.
- Resolución N°227-18 MT. Rafting.
- Resolución N°42-2024 MTyAP Todo terreno.

Legislación Alojamiento Turístico:

- Ley XXIII N°27 – Regula el Servicio de Alojamiento Turístico, su clasificación, caracterización, inscripción y control de funcionamiento de los establecimientos en los que se presta el mismo, dentro del territorio de la Provincia del Chubut.
- Decreto 1.036/2013. Turismo, alojamientos turísticos, infraestructura turística. Aprueba la reglamentación de la Ley XXIII N°27.
- Resolución N°32/14- STyAP – ANEXO III. Sistema de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos” para la Provincia del Chubut”.

Legislación Operadoras de Buceo

- Resolución N°080/97-OPT – Creación del Registro Provincial y reglamentación de la actividad de Operadoras de Buceo en el ámbito provincial.
- Resolución N°111/97-OPT – Prohíbe el ingreso de embarcaciones a la zona de Playa Pardelas solo podrán hacerlo las operadoras de buceo que salen de Pto. Pirámides.
- Resolución N°76/01-OPT – Modifica Resolución 080/97-OPT Anexo 1 – Art.5° (Tema: póliza de seguros).
- Resolución N°241/05-OPT – Añade el art. 5° bis, Instancia de Preinscripción de operadoras por un 1 año hasta regularizar situación.

Paseos Náuticos

- Disposición 04-2010. Excursiones náuticas.
- Resolución N°76-01 hoja 1.
- Resolución N°76-01 hoja 2.
- Resolución N°161.92.

Legislación Emprendimientos Turísticos en espacios rurales:

- Ley N°4217 – Custodios Rurales.
- Decreto 1490/99 – Reglamentación de los Custodios Rurales
- Decreto N°1636/02 - Turismo Rural dentro de Áreas naturales Protegidas.
- Resolución N°138/02-OPT – Registro Provincial de Emprendimientos Turísticos en Espacios Rurales.

Legislación Guías de Turismo

- LEY X N°12: Creación del Registro Provincial de Guías de Turismo.
- Decreto N°1435/93 - Reglamentación de la Actividad de Guías de Turismo en el ámbito de la Provincia de Chubut.

Legislación Guías de Pesca

- Resolución N°072/97-OPT – Reglamentación de la Actividad de Guías de Pesca Deportiva, en el ámbito de la Provincia de Chubut.

Legislación Guía Ballenero

- Decreto N°916/86 – Reglamentación de la actividad de avistaje de Ballenas (Guías Balleneros)
 - Decreto N°1435/93 - Reglamentación de la Actividad de Guías de Turismo en el ámbito de la Provincia de Chubut. Legislación Avistaje de Ballenas
 - Ley XI N°44 – Medio Ambiente y Ecología (antes Ley 5714) – Prohíbe toda actividad de acercamiento y/o persecución de la especie Ballena Franca Austral, así como la navegación, natación y buceo con la misma, en el mar de jurisdicción.
 - Decreto N°42/08 – Reglamentación de la ley 5714 sobre actividad de Avistaje de Ballenas.
 - Decreto N°167/08 – Reglamentación del Servicios de Transporte de Avistaje de Ballenas
-

REGÍMENES DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY IX

N°80 Régimen de incentivos "Invierta en Chubut"

Resumen: Propiciar inversiones privadas en todo el territorio provincial, propendiendo a un desarrollo armónico y sustentable del mismo, mediante el empleo formal y el cumplimiento fiscal. La promoción alcanzará a los proyectos de "nueva inversión" o de "ampliación de inversión existente".

Beneficiarios: Personas físicas o Jurídicas radicadas o a radicarse en la Provincia del Chubut.

Limitación: Sector turístico en los sub-rubros: hotelería y gastronomía.

- Deberá superar el equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL MÓDULOS (3.500.000).
- Deberá incorporar mano de obra local en un noventa por ciento (90%) del total del personal.

Beneficios:

- Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un período de diez (10) años a partir de la puesta en marcha del proyecto.
- Exención del Impuesto de Sellos a favor del titular del proyecto sobre los actos e instrumentos vinculados al proyecto a desarrollar, por un período de cinco (5) años contados desde la aprobación del proyecto, excluidos aquellos relacionados con modificaciones de los estatutos sociales.
- Subsidio de hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre el consumo de gas, durante los primeros cinco (5) años de la actividad
- Subsidio de hasta un quince por ciento (15%) sobre el consumo eléctrico.
- Financiamiento para la participación en ferias.
- Capacitación Laboral.
- Financiamiento del proyecto, con subsidio de hasta un cuarenta por ciento (40%) sobre la tasa de interés vigente, sobre las líneas de las Instituciones Bancarias que tengan acuerdo con la Provincia, al momento de la adhesión.

Ley XXIV N°41 Régimen de incentivos fiscales, decreto Reglamentario N°266/06. Decreto N°700/06 (modificatorio del Dto. 266/06)- Resolución N°907/06.

Resumen: Régimen de incentivos fiscales, para nuevas inversiones o ampliaciones por compras o adquisiciones que efectúen a proveedores de bienes, locadores de obras y prestadores de servicios de cualquier naturaleza, acreditando estos últimos, radicación, domicilio fiscal y legal en la Provincia del Chubut.

Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas radicadas o a radicarse en la Provincia del Chubut.

Destino: Nuevas inversiones o ampliaciones de las existentes que tengan como finalidad incrementar la capacidad productiva y/o generación de puestos de trabajo.

Beneficios:

- Eximición del impuesto a los Ingresos Brutos vinculados a la nueva inversión.
- Eximición el Impuesto a los Sellos por todos los actos y operaciones vinculadas a la nueva inversión.

Área de promoción: Todo el territorio provincial.

Requisitos: Presentar nota solicitando adhesión a la Ley 5450 conjuntamente con toda la información y documentación requerida en el Anexo I del Decreto Reglamentario N°266/06 ante el Ministro de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía y Crédito Público - Ministerio de la Producción. Dirección General de Rentas.

Plazo: Tiempo que dure la construcción de la inversión o 2 años, el que sea menor, contados a partir de la autorización otorgada por la Dirección General de Rentas para emitir y entregar certificados de crédito fiscal.

Ley IX - 134

Resumen: Beneficios tributarios en el marco del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Empresarios.

Ley IX N°129. Decreto N°934/14 reglamentario

Resumen: Régimen de Promoción del Desarrollo Económico: Entre otras actividades, promueve al Sector turístico, particularmente los servicios del turismo receptivo y nuevas inversiones.

Ley XVII N°141. Adhesión a la Ley Nacional N°27.424.

Resumen: Régimen de Fomento a la Generación de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública en los sub rubros hoteleros.

Ley XXIII – 50

Resumen: Programa Provincial de Promoción y Fomento Turismo Rural: promover el desarrollo turístico y la Integración de espacios rurales de la provincia.

Ley VII N°4

Resumen: Régimen de estímulo para el desarrollo de las actividades económicas.

Ley XXIII N°22

Resumen: Promoción y Fomento de Emprendimientos Turísticos Alternativos.

Ordenanza N°79/24

Resumen: Promoción de la Inversión Turística de la Ciudad de Esquel.

Actividades promovidas:

- Construcción de nuevos establecimientos hoteleros o extra hoteleros de 2, 3, 4 y 5 estrellas.
- Obras de reforma, ampliación o remodelación.
- Obras y equipamiento para el desarrollo de parques temáticos o aventura, centro de esquí complejos deportivos y de esparcimiento.
- La incorporación de unidades de transporte a las empresas, excursiones terrestres, lacustres, fluviales, aéreas, como así también a las empresas de alquiler temporario de vehículos.

Beneficiarios: Personas humanas y jurídicas legalmente constituidas que realicen alguna de las actividades promovidas, deberán cumplimentar con el reglamento y el Departamento Ejecutivo Municipal lo declare beneficiario estableciendo tipo de inversión, plazos y descripción detallada de la misma.

Beneficios:

- Bonificación de hasta el 100% en el componente A del impuesto sobre los IIBB.
- Bonificación de hasta el 100% en el componente A de la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene.
- Bonificación de hasta el 100% en el impuesto inmobiliario.
- Bonificación del 100% en los Derechos de Edificación.
- Bonificación de hasta el 80% del parque automotor.
- Lotes Municipales para inversión en Laguna La Zeta.

Requisitos de admisibilidad (art. 3 del Anexo a la Ordenanza):

- Ser persona humana o jurídica domiciliada, constituida o habilitada para actuar dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA
- Desarrollar en el país por cuenta propia y como actividad principal alguna de las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley Nacional de Turismo N°25.997 y sus modificatorias, pudiendo la autoridad de aplicación admitir otras por su estrecha vinculación con el sector.
- Presentar un proyecto, que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación.

Autoridad de aplicación: Secretaría de Deporte, Cultura y Turismo de la Municipalidad de Esquel y la Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo.

Ley XXIII N°65

Resumen: Crea el «Programa de incentivos para la Inversión Turística en el ámbito de la Provincia del Chubut» a fin de fomentar la inversión privada en el sector turístico.

Destinatarios: las personas humanas o jurídicas que realicen:

- a) Construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de alojamientos turísticos.

b) Reformas, ampliaciones, equipamiento y mejoras de establecimientos existentes.

c) Otras inversiones en actividades vinculadas directa o indirectamente con el turismo según el Anexo I de la Ley XXIII N°49, siempre que corresponda a nuevos emprendimientos o a una reforma, ampliación o mejora de al menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la capacidad existente, de acuerdo a los lineamientos que se definan en forma reglamentaria.

Para ser beneficiario del programa creado por la presente ley, la persona humana o jurídica que lo solicite deberá:

- Constituir domicilio en el ámbito de la Provincia de Chubut;
- Realizar en forma regular la actividad promovida;
- Cumplimentar las disposiciones legales que rijan la actividad.

Las medidas promocionales son las siguientes:

- Exención del impuesto sobre los ingresos brutos de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) desde la aprobación del proyecto nuevo.
 - Exención del impuesto de sellos a favor del titular del nuevo proyecto sobre los actos e instrumentos vinculados al mismo y a partir de su aprobación
 - Asistencia técnica, administrativa y económica financiera, según lo requiera el proyecto, para lo cual la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a otros organismos del gobierno para dar cumplimiento a la misma
 - Exención del pago del «Fondo especial policía del trabajo y capacitación laboral» (artículo 36° de la Ley X N°15) por el personal adicional registrado en el establecimiento que se encuentre bancarizado en el Banco del Chubut S.A.
-

Plazo: 15 años desde su otorgamiento, podrá ser renovado por única vez por 5 años si acreditan la realización de nuevas inversiones que representen por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inversión original aprobada, medida a valores actualizados a la fecha de renovación del beneficio.

Los emprendimientos turísticos comprendidos en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de veinte (20) años.

Es autoridad de aplicación de la ley el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas o la entidad que en un futuro la reemplace.